

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-098-2021**

**APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES
TELEMEDIDOS DE LA TECNOLOGÍA TWACS.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo Pérez**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Director de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TELEMEDIDOS DE LA TECNOLOGÍA TWACS**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: La Dirección de Reducción Pérdidas y Dirección Comercial, mediante las Solicitudes de Pedidos (Solpedes) Nos. **10133020, 10133019, 10133056, 10133025, 10133104, 10133027, 10133030, 10133100, 10133011, 10133012, 10133014, 10133015 Y 10133016** requirió la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TELEMEDIDOS DE LA TECNOLOGÍA TWACS**.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante Comunicación No. **DF-C211-2021**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 38/100 (USD\$4,869,712.38), SIN INCLUIR IMPUESTOS**.

Los términos de entrega serán en ExWorks con transporte oceánico incluido a puerto D.R.

POR CUANTO: De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Reducción Pérdidas, en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), los bienes requeridos, deben ser adquiridos a través de la empresa **ACLARA TECHNOLOGIES, L.L.C., ("ACLARA")**, la cual Certifica ser propietaria y/o fuente única de suministro directo de los productos y servicio de Aclara: Equipos propiedad de Aclara: todo los productos de TWACS (Two-Way Automated communication System), incluyendo, módulos de medidor, equipo de subestación herramientas de soporte, software, servicios de administración y servicios de mantenimiento relativos a su sistema, conforme se puede apreciar en la comunicación de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), demostrando así ser la única compañía con la experiencia, conocimiento y recursos necesario para suplir de forma directa dicha tecnología.

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

[...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

VISTA: La Ley No. 340-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: Las solicitudes de Pedidos Nos. **10133020, 10133019, 10133056, 10133025, 10133104, 10133027, 10133030, 10133100, 10133011, 10133012, 10133014, 10133015 Y 10133016** de la Dirección de Reducción Pérdidas y Dirección Comercial.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Reducción Pérdidas, en fecha doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) y el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en el Artículo 3, Numeral 6, del Decreto No. 543-12, para la contratación de **PROVEEDOR ÚNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TELEMEDIDOS DE LA TECNOLOGÍA TWACS, A TRAVES DE ACLARA TECHNOLOGIES, L.L.C.**

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:

Comité Compras Edenorte:


Andrés Corsinio Cueto Rosario

Gerente General


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos




Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Albert Joel Padilla Rosario

Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito